

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 12 de septiembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Mtro. Enrique García Calleja, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el LCP. José Miguel Taboada Ochoa, Subdirector de Mejora de la Gestión Pública, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lcdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia**, buenos días a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica**, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/01/EXT.13/2022**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.





-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.13/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000399; por lo que le solicito a la Licda. Verónica Nolasco Hernández, Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, exponga el asunto.

Licda. Verónica Nolasco Hernández, Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en uso de la voz, se expone lo siguiente:

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000399, el día 18 de agosto de 2022, en la que solicitan lo siguiente:

**330028822000399**

“Por medio de la presente y en seguimiento a la respuesta de la solicitud de acceso a la información número: **330028822000319** se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que remita en formato digital, para evitar gastar en hojas, lo siguiente: De la Dirección de Programación y Organización a cargo del C. Julio Robles Ponce, conforme a las funciones remitidas 1. LAS PROPUESTAS DE INFORMACIÓN DEL SNDIF, PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL Y A LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DEL ORGANISMO, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 2. EL PROGRAMA ANUAL TRABAJO DE ESTE AÑO Y DEL ANTERIOR, QUE COORDINO PARA EL TITULAR DEL SNDIF PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LEY, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 3. LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y LOS INDICADORES Y METAS DEL ORGANISMO QUE IDENTIFIQUEN LAS ACCIONES Y RECURSOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SNDIF, QUE COORDINO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 4. LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, QUE COORDINO AL TITULAR DEL SNDIF, PARA SU EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, QUE COORDINO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 5. EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE ADECUARLAS A LAS NECESIDADES DE CORTO PLAZO, Y DAR ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES, QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 6. LAS GESTIONES INHERENTES AL REFRENDO Y MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLA ACTUALIZADA QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.

3  
س



2022 Flores Magón



7. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO Y DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, PARA SU DIFUSIÓN, APROBADOS O LOS PROYECTOS DE LOS MISMOS QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 8. LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO, PARA DISPONER DE UN MECANISMO DE CONTROL DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE DEBIO DE SUPERVISAR EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 9. LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA SU APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 10. EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE TRÁMITE Y CONCLUIDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, A FIN DE MANTENER ORGANIZADO Y CLASIFICADO EL INVENTARIO DE LOS EXPEDIENTES GENERADOS, QUE COORDINA DE ESTE AÑO Y DEL AÑO ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. ASI COMO SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN CRONOLOGICO. 11. LOS INFORMES PROGRAMÁTICOS Y SEGUIMIENTO A LAS METAS E INDICADORES QUE DEBA PRESENTAR EL ORGANISMO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE EVALUACIÓN, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE CONDUJO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 12. LA INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMES SOBRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, QUE DETERMINEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ORGANISMO, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 13. LA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEAN SUJETOS DE MEJORA REGULATORIA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A FIN DE GESTIONAR SU AUTORIZACIÓN QUE DEFINIO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 14. LA EMISIÓN DE RESPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN INHERENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, A FIN DE QUE SE ATIENDAN EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 15. LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA, A FIN DE GENERAR HOMOGENEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. 16. LAS INCIDENCIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL BAJO SU COORDINACIÓN QUE HA AUTORIZADO EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. En caso de ser información confidencial o reservada, favor de proporcionar versión pública de la misma."(sic) -----

2. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, da respuesta por medio del Oficio No. 272 000 00/569/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, en los siguientes términos: -----

Me refiero a la solicitud de acceso a la información No. 330028822000399, a través de la cual solicita lo siguiente: -----

[Transcripción de la solicitud de información pública]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), en el artículo 36 del Estatuto



2022 Ricardo Flores Magón

*[Handwritten signature in blue ink]*



Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), se informa lo siguiente para cada uno de los numerales solicitados:

**1. LAS PROPUESTAS DE INFORMACIÓN DEL SNDIF, PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL Y A LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DEL ORGANISMO, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.**

El Programa Sectorial y los programas de mediano plazo del SNDIF se encuentran publicados y disponibles en la página principal de este organismo:

Programa Sectorial de Salud 2020-2024  
[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas\\_informes/documentos/PROSESA\\_202020-2024\\_20DOF\\_2017-08-20.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas_informes/documentos/PROSESA_202020-2024_20DOF_2017-08-20.pdf)

Programa Nacional de Asistencia Social 2020-2024  
[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas\\_informes/documentos/PNASS\\_202020-2024\\_20DOF\\_2017-08-20.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas_informes/documentos/PNASS_202020-2024_20DOF_2017-08-20.pdf)

Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024.  
[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas\\_informes/documentos/PNPS\\_202020-2024\\_20DOF\\_2017-08-20.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas_informes/documentos/PNPS_202020-2024_20DOF_2017-08-20.pdf)

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.  
[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas\\_informes/documentos/Programa Institucional 2020-2024.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas_informes/documentos/Programa%20Institucional%202020-2024.pdf)

**2. EL PROGRAMA ANUAL TRABAJO DE ESTE AÑO Y DEL ANTERIOR, QUE COORDINO PARA EL TITULAR DEL SNDIF PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LEY, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.**

Los Programas Anuales de Trabajo (PAT) 2021 y 2022 presentados a la Junta de Gobierno del SNDIF se encuentran publicados y disponibles en la página principal de este organismo:

PAT 2021:

PAT 2022:  
[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas\\_informes/documentos/PAT\\_2022.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planeacion/programas_informes/documentos/PAT_2022.pdf)

**3. LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y LOS INDICADORES Y METAS DEL ORGANISMO QUE IDENTIFIQUEN LAS ACCIONES Y RECURSOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SNDIF, QUE COORDINO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.**

3



[Handwritten signature]

Se entregan en formato PDF los archivos *Reporte\_EPI\_2021* y *Reporte\_EPI\_2022* que contienen la Estructura Programática del SNDIF de los años 2021 y 2022. -----

Indicadores y Metas del Organismo. Los Indicadores y sus metas, se encuentran publicados y disponibles en la página principal de este SNDIF: -----

2022 -----

Enero-Junio [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/06\\_SPE\\_2022\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/06_SPE_2022_E041.pdf)

Enero-Marzo -----

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/03\\_SPE\\_2022\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/03_SPE_2022_E041.pdf)

2021 -----

Enero-Diciembre [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/12\\_SPE\\_2021\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/12_SPE_2021_E041.pdf)

Enero-Septiembre [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/09\\_SPE\\_2021\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/09_SPE_2021_E041.pdf)

Enero-Junio -----

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/06\\_SPE\\_2021\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/06_SPE_2021_E041.pdf)

Enero-Marzo [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/03\\_SPE\\_2021\\_E041.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/armonizacion/info/03_SPE_2021_E041.pdf)

Asimismo, en el SIPOT se encuentra publicada la información trimestral de la fracción VI *Indicadores de objetivos y resultados*, para ello deberá seguir la ruta: ingresar a: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. Seleccionar: Federación, luego Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, seguido de la Fracción VI Indicadores de objetivos y resultados, indicar el año y/o periodo. -----

**4. LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, QUE COORDINO AL TITULAR DEL SNDIF, PARA SU EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, QUE COORDINO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Los Informes de Actividades del SNDIF presentados a la Junta de Gobierno del SNDIF, se encuentran publicados y disponibles en la página principal de este organismo: -----

2022 -----

Enero-Junio. En proceso de presentarse a la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria. -----

Enero-Marzo -----

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_programas\\_informes/documentos/Apartado-08-Informe-de-Actividades-ene-mar-2022.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/Apartado-08-Informe-de-Actividades-ene-mar-2022.pdf)

2021 -----

Enero-Diciembre -----

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_programas\\_informes/documentos/Apartado-06-Informe-de-evaluacion-annual-2021.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/Apartado-06-Informe-de-evaluacion-annual-2021.pdf)

Enero-Septiembre -----



**SALUD**

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA EXTRAORDINARIA 2022

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_ejercicios/Informe\\_documento/Atencion\\_a\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad-0-Informe-OP-Actividades-Tod](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_ejercicios/Informe_documento/Atencion_a_Personas_Con_Discapacidad-0-Informe-OP-Actividades-Tod)

Enero-Junio

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_ejercicios/Informe\\_documento/Atencion\\_a\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad-05-Informe\\_Actualizacion-enero-jun-2021.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_ejercicios/Informe_documento/Atencion_a_Personas_Con_Discapacidad-05-Informe_Actualizacion-enero-jun-2021.pdf)

Enero-Marzo

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_ejercicios/Informe\\_documento/Atencion\\_a\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad-05-Informe\\_Actualizacion-enero-mar-2021.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_ejercicios/Informe_documento/Atencion_a_Personas_Con_Discapacidad-05-Informe_Actualizacion-enero-mar-2021.pdf)

**5. EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE ADECUARLAS A LAS NECESIDADES DE CORTO PLAZO, Y DAR ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES, QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.**

Se entregan en formato PDF los oficios que muestran el inicio del proceso de actualización de las ROP:

2021

Oficio circular 272.000.00/005/2021 en el que se encuentra establecida la fecha de entrega de la modificación de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2022 del Programa presupuestario S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

Correo Comentarios ROP S039 2022 y Correo Solicitud INPI ROP S039 2022

Oficio 272.000.00/0703/2021, remitiendo a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2022 del Programa presupuestario S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

2022

Oficio circular 272.000.00/001/2022 en el que se encuentra establecida la fecha de entrega de la modificación de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2023 del Programa presupuestario S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

Asimismo, las Reglas de Reglas de Operación del PP S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2021 y 2022 están publicados y disponibles en la página principal de este organismo:

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes\\_ejercicios/Informe\\_documento/Atencion\\_a\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad-05-Informe\\_Actualizacion-enero-jun-2021.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_ejercicios/Informe_documento/Atencion_a_Personas_Con_Discapacidad-05-Informe_Actualizacion-enero-jun-2021.pdf)

ROP S039-2021

3



*[Handwritten signature]*

**6. LAS GESTIONES INHERENTES AL REFRENDO Y MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLA ACTUALIZADA QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Con oficio No. 272.000.00/745/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, se solicitó a la Secretaría de Salud, el cambio de nivel de la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles de "L a M". -----

Con Oficio No. SRCI/UPRH/0160/2021, de fecha 3 de marzo de 2021 la Secretaría de la Función Pública, aprueba y registra el movimiento organizacional. -----

Cabe mencionar, que lo anterior es el único movimiento organizacional, que se ha realizado a la Estructura Orgánica del SNDIF, durante los años 2021 y 2022. -----

**7. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO Y DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, PARA SU DIFUSIÓN, APROBADOS O LOS PROYECTOS DE LOS MISMOS QUE CONDUJO EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), le informo que el Manual de Organización Específico está publicado y disponible en el siguiente sitio de Internet: -----

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/06/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ESPECIFICO-DEL-SISTEMA-NACIONAL-PARA-EL-DEFARRROLLO-INTEGRAL-DE-LA-FAMILIA-2018.pdf>

Por último, en archivo en formato PDF, le remito el Proyecto MOE SNDIF 2021 VER 3 E 01 12 2019 Estructura orgánica vigencia 1 dic 2019. -----

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualProcedimientosDGJEL.pdf>

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualProcedimientosDGEI.pdf>

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualDGPAS\\_28Agosto13.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualDGPAS_28Agosto13.pdf)

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2015/09/ManualProcedimientoDGPAS\\_28Agosto13.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2015/09/ManualProcedimientoDGPAS_28Agosto13.pdf)

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2015/09/ManualProcedimientoDGPAS\\_28Agosto13.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2015/09/ManualProcedimientoDGPAS_28Agosto13.pdf)

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualDGPAS\\_28Agosto13.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Manuales/ManualDGPAS_28Agosto13.pdf)





**8. LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO, PARA DISPONER DE UN MECANISMO DE CONTROL DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE DEBIO DE SUPERVISAR EN ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.** -----

Se entrega en formato .PDF el Catálogo de Firmas de los servidores públicos de este organismo correspondiente a los años 2021 y 2022. -----

**9. LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA SU APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.** -----

Se entregan a través de formato en PDF los documentos soporte de las actividades realizadas en materia de Control Interno Institucional, consistentes en: Matriz de Criterios para la Selección de Procesos a Evaluar; Evaluación del Sistema de Control interno; Informe Anual del Sistema de Control Interno; determinación del Programa de Trabajo de Control Interno y su seguimiento trimestral. -----

**10. EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE TRÁMITE Y CONCLUIDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, A FIN DE MANTENER ORGANIZADO Y CLASIFICADO EL INVENTARIO DE LOS EXPEDIENTES GENERADOS, QUE COORDINA DE ESTE AÑO Y DEL AÑO ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. ASI COMO SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO.** -----

2022 -----

Expedientes en Trámite: 36 -----

Expedientes Concluidos: 18 -----

2021 -----

Expedientes en Trámite: 0 -----

Expedientes Concluidos: 66 -----

**11. LOS INFORMES PROGRAMÁTICOS Y SEGUIMIENTO A LAS METAS E INDICADORES QUE DEBA PRESENTAR EL ORGANISMO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE EVALUACIÓN, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE CONDUJO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.** -----

Se entregan en formato PDF los archivos Reporte\_SIEP\_ENE-DIC 2021 y Reporte\_SIEP\_ENE-JUN 2022 que contienen el seguimiento de metas del Organismo. -----

**12. LA INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMES SOBRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, QUE DETERMINEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ORGANISMO, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO.** -----



2022 Flores  
Magón



Se entregan en formato PDF los Informes trimestrales de Avance en el cumplimiento de los Compromisos del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. -----

**13. LA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEAN SUJETOS DE MEJORA REGULATORIA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A FIN DE GESTIONAR SU AUTORIZACIÓN QUE DEFINIO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Durante el año 2021 y hasta el mes de agosto de 2002 no se han generado documentos sujetos de mejora regulatoria que deban ser gestionados ante el área competente para su gestión y autorización. -----

**14. LA EMISIÓN DE RESPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN INHERENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, A FIN DE QUE SE ATIENDAN EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

A continuación se enlistan los folios de las Solicitudes de Acceso a la información Pública a las que se dio respuesta en la parte que corresponde a la Dirección General de Programación y Organización y Presupuesto, y que fueron turnadas por la Unidad de Transparencia en los años 2021 y 2022, este último con corte al 23 de agosto de 2022. -----

2021			
Números de Folios de la solicitudes de acceso a la información pública			
12360000001	12360000152	12360000320	330028821000071
12360000015	12360000143	12360000323	330028821000053
12360000014	12360000144	12360000320	330028821000085
12360000025	12360000156	12360000321	330028821000103
12360000022	12360000158	12360000339	330028821000104
12360000029	12360000157	12360000350	330028821000108
12360000014	12360000165	12360000356	330028821000109
12360000036	12360000181	12360000364	330028821000110
12360000043	12360000183	12360000368	330028821000115
12360000062	12360000210	12360000367	330028821000116
12360000063	12360000201	12360000369	330028821000123
12360000066	12360000206	12360000370	
12360000065	12360000208	12360000371	
12360000072	12360000227	12360000376	
12360000075	12360000184	12360000373	
12360000086	12360000266	12360000372	
12360000091	12360000267	12360000381	
12360000126	12360000268	12360000382	
12360000124	12360000265	12360000383	
12360000129	12360000275	330028821000012	
12360000133	12360000279	330028821000024	
12360000136	12360000289	330028821000020	
12360000108	12360000296	330028821000055	



12360000145	12360000266	330028821000033	
12360000149	12360000303	330028821000069	

2022			
Números de Folios de la solicitudes de acceso a la información pública			
330028822000002	330028822000093	330028822000196	330028822000298
330028822000004	330028822000092	330028822000198	330028822000300
330028822000033	330028822000099	330028822000201	330028822000313
330028822000049	330028822000108	330028822000202	330028822000318
330028822000054	330028822000106	330028822000212	330028822000336
330028822000062	330028822000104	330028822000211	330028822000301
330028822000070	330028822000109	330028822000233	330028822000363
330028822000047	330028822000110	330028822000234	330028822000372
330028822000078	330028822000115	330028822000239	330028822000378
330028822000079	330028822000130	330028822000235	330028822000382
330028822000077	330028822000155	330028822000259	330028822000383
330028822000084	330028822000159	330028822000260	330028822000392
330028822000086	330028822000160	330028822000261	330028822000393
330028822000087	330028822000162	330028822000263	
330028822000089	330028822000161	330028822000274	RR11527/22

Ahora bien, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), le informo que las respuestas a las solicitudes de Información pública antes referidos, pueden ser consultadas en el sitio de Internet: <https://www.p.ifi.informaciontransparencia.org.mx/sol/consultas-abiertas>, en el apartado solicitudes de Información pública. -----

**15. LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA, A FIN DE GENERAR HOMOGENEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, QUE COORDINO ESTE AÑO Y EL ANTERIOR, EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Se entregan en formato .PDF los soportes documentales respecto a la actualización de documentos normativos internos, año 2021 y 2022. -----

**16. LAS INCIDENCIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL BAJO SU COORDINACIÓN QUE HA AUTORIZADO EN FORMATO PDF PARA NO GENERAR NINGUN TIPO DE COSTO. -----**

Se entregan en formato PDF las incidencias laborales autorizadas correspondientes a los años 2021 y 2022. -----

Asimismo, y derivado de que los soportes documentales que entregan para el numeral 16 corresponden a los formatos de solicitudes de vacaciones autorizadas en las que se muestran el RFC de las personas servidoras públicas, se solicita su apoyo a fin de someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial el citado dato personal, de conformidad con el Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Criterio 19/17 del INAI que a la letra dice: "El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento". -----



 2022 Flores  
 Magón



En alcance al oficio número 272 000 00/569/2022 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante correo electrónico de seis de septiembre del año en curso, refirió lo siguiente: ----

Con relación al del 29 de agosto de 2022, a través del cual se emite la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 330028822000399, se informa que es un total de 1,067 fojas las que amparan las respuestas a los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 y 16. -----

Asimismo, y derivado de que los soportes documentales para el numeral 16 corresponden a formatos de vacaciones autorizadas en las que se muestra el RFC y el número de credencial de las personas servidoras públicas, se solicita su apoyo a fin de someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial dichos datos personal, de conformidad con el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio 19/17. -----

En razón de lo anterior, una vez aprobada la clasificación de los datos personales, se deberá poner a disposición del solicitante la documentación de su interés en versión pública, previo pago de derechos de reproducción un total de 1,047 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 1,067, atendiendo al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas". -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----*

#### De la Información Confidencial

*Artículo 113. Se considera información confidencial: -----*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----*



2022 Flores  
Magaón

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

• **Registro Federal de Contribuyentes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

• **Número de empleado.**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

Licda. Verónica Nolasco Hernández, Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en uso de la voz, es cuanto, Presidente del Comité.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.



2022 Flores  
Magón

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que si Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO  
SNDIF/CT/03/EXT.13/2022

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000399, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas", por lo que se pone a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción de 1,047 fojas, restando ya la cantidad de 20 de un total de 1,067 fojas. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10645/22 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000224, SOLICITADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; por lo que le solicito al Enlace de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes proceda a **exponer** el asunto. -----

Lic. Emanuel Elías Bonilla López, Enlace de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la voz, por lo que se expone lo siguiente: -----

1.- La Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000224, el día 16 de mayo de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

330028822000224

"de conformidad a los hechos citados por la CNDH 72 / 2022 por la violación en refugios de menores / se solicita de los últimos 10 años, los datos públicos y supervisión que realizaron a los refugios Emilio Orozco de la Garza / Rosa María de la Garza Ramírez / Pablo Orozco de la Garza / Alejandro Orozco Rubio / Mariana Ruenes, / Madai Morales Albino / Alejandro Lucas Orozco Rubio / expedientes recibidos / quejas y denuncias presentadas acciones realizadas / propiedades y bienes que se les entregaron, pendientes por recuperar / autorizaciones que les dio el SAT SHCP para recibir donativos y monto de los ingresos recibidos y enterados



/ de los 56 refugios que reportan en 2020 / recursos que se le han entregado a los 43 Menores y estado que guardan cada uno de ellos, si ya fueron violados unos y los trabajadores de estos refugios fueron amenazados para no declarar otras violaciones a menores de edad / se anexan los documentos" (sic) -----

2. La solicitud fue turnada a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la Procuraduría, solicitó una prórroga al Comité de Transparencia del SNDIF, para dar respuesta a la persona solicitante, misma que fue otorgada por el Comité de Transparencia en la Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo SNDIF/CT/05/EXT.09/2022. Se le notificó dicha prórroga al solicitante el día 21 de junio de 2022. -----

3.- En fecha 05 de julio de 2022, se emitió el oficio 208.000.00/ 2026/2022, mediante el cual se da respuesta al solicitante en la cual se informó lo siguiente: -----

"Se informa que su solicitud fue turnada a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Subdirección de Vinculación y Logística, quien en el ámbito de sus atribuciones mediante oficios 250.001.00/316/2022 y 250.001.00/370/2022 señaló que, por medio del presente y en atención a los oficios número 208.003.02/713/2022 y 208.003.02/811/2022, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 330028821000224, y el desahogo de la prevención realizada por la persona peticionaria, en la cual se solicita lo siguiente: -----

(Se transcribe solicitud)

Por medio del presente y en atención a los oficios número 208.003.02/713/2022 y 208.003.02/811/2022, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 330028821000224, y el desahogo de la prevención realizada por la persona peticionaria, en la cual se solicita lo siguiente: -----

"de conformidad a los hechos citados por la CNDH 72 / 2022 por la violación en refugios de menores / se solicita de los últimos 10 años, los datos públicos y supervisión que realizaron a los refugios Emilio Orozco de la Garza / Rosa María de la Garza Ramírez / Pablo Orozco de la Garza / Alejandro Orozco Rubio / Mariana Ruenes, / Madai Morales Albino / Alejandro Lucas Orozco Rubio / expedientes recibidos / quejas y denuncias presentadas acciones realizadas / propiedades y bienes que se les entregaron, pendientes por recuperar / autorizaciones que les dio el SAT SHCP para recibir donativos y monto de los ingresos recibidos y enterados / de los 56 refugios que reportan en 2020 / recursos que se le han entregado a los 43 Menores y estado que guardan cada uno de ellos, si ya fueron violados unos y los trabajadores de estos refugios fueron amenazados para no declarar otras violaciones a menores de edad / se anexan los documentos (Se anexa los documentos adjuntos a la solicitud)" (sic) -----

Desahogo de la prevención. -----

"Respuesta: Todo lo solicitado lo tienen ustedes en el marco de sus facultades y atribuciones, ya que ustedes entregaron menores a estos refugios y también le dieron recursos, así mismo como tienen conocimiento de la violación de menores en estos refugios tomaron seguramente las acciones legales y el presidente de la república en su manera del 15 de febrero de 2022 dio instrucciones de investigar los hechos citados y



2022 Flores  
Magón

revisar todos los refugios de estas personas a efectos de salvaguardar la vida de los menores y adultos ahí." (sic) -----

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social mediante el oficio DGRCAS.253.000.00/255/2022, informó lo siguiente. -----

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 7, 8, fracción VI, 13, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 7 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, fracción II y X, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Manual de Organización Específico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2018, en el numeral 10 de la parte correspondiente a la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social; es de considerarse que se tiene competencia parcial para dar atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, únicamente respecto de lo siguiente: **los últimos 10 años, los datos públicos y supervisión que realizaron a los refugios Emilio Orozco de la Garza / Rosa María de la Garza Ramírez / Pablo Orozco de la Garza / Alejandro Orozco Rubio / Mariana Ruenes, / Madai Morales Albino / Alejandro Lucas Orozco Rubio**, procediéndose a dar contestación en los siguientes términos: ----

En principio es de señalarse que corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, la atribución de supervisar a los Centros de Asistencia Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, 113 y 122, fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 2, fracción V, 58, 59 y 60 de su Reglamento, ello en el ámbito de sus respectiva competencia. -----

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, un Centro de Asistencia Social es el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes **sin cuidado parental o familiar** que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Ahora bien, resulta conveniente precisar que esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes entró en funciones a partir del año 2015, con motivo de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de diciembre de 2014, que en su Transitorio SEXTO dispuso que esta Procuraduría debería constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal de dicha publicación. -----

Con base en lo anterior, en primer lugar es de informarse que esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solo cuenta con datos relacionados con visitas de supervisión a Centros de Asistencia Social a partir del año en que se constituyó y entró en funciones, esto es, a partir del año 2015, por lo que existe imposibilidad material para brindar información de los años previos para abarcar el periodo solicitado de los 10 años anteriores. -----

Por otra parte, es de indicarse que atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información, así como del desahogo de la prevención para que se aclarara y precisara dicha solicitud, luego de una



2022 Flores  
Maón





búsqueda exhaustiva de la información con la que se cuenta en esta Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, concerniente a las visitas de supervisión a Centros de Asistencia Social, no se advierte que se hayan llevado a cabo visitas de supervisión a: **los refugios Emilio Orozco de la Garza / Rosa María de la Garza Ramírez / Pablo Orozco de la Garza / Alejandro Orozco Rubio / Mariana Ruenes, / Madai Morales Albino / Alejandro Lucas Orozco Rubio**, esto es, no se tiene registro de que se realizaran visitas de supervisión a refugios con esas denominaciones, según los términos en que fuese expresado por la persona solicitante de información, -----

No obstante lo anterior, cabe precisar que atendiendo al principio de máxima publicidad, consagrado en la fracción VI del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en concatenación con el diverso 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de su artículo 7, conforme al cual todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, lo que se ve robustecido con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en concordancia con el criterio histórico 08/09 del propio Instituto, el cual resulta aplicable por analogía, en el presente caso se tiene que del análisis integral realizado a los anexos adjuntos a la solicitud de acceso a la información que dio origen al asunto que nos atañe, consistentes en la nota periodística publicada el 30 de noviembre de 2017 en el portal de sinembargo.mx, titulada ""Rosi" y familiares hacen millones con influencias políticas, alerta una Comisión del Senado a Segob", así como la diversa publicada el 21 de mayo de 2019 en el portal de turquesanews.mx, titulado "Echan a "Rosi" Orozco de departamento de lujo" y el reporte de actividades 2020 de Comisión Unidos Vs Trata, es dable deducir que se hace alusión a los refugios denominados "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", "FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C." y "FUNDACIÓN REINTEGRA, A.C." y que es respecto de éstos de los que se pretende obtener información, -----

En ese sentido, inicialmente es de señalar que no pasa inadvertido el hecho de que las entidades o instituciones aludidas corresponden a los refugios a los que se hace referencia en la fracción I del artículo 2 del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, mismo que a la letra establece:

"Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley, se entenderá por: -----

I. Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios: Establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva, con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal o la Fiscalía, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley;

(...)" -----

En efecto, como se advierte de la transcripción que antecede, para efectos del citado Reglamento se entenderá por Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a aquellos establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, entre otros, de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración



social y productiva, con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal o la Fiscalía, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la citada Ley; de lo que se sigue que si en el caso el tema versa sobre personas víctimas de trata que se encuentran en tales establecimientos, por ende, es de concluirse que se trata de uno de los referidos tipos de establecimiento. -----

Luego entonces, al respecto no debe soslayarse que al versar el presente asunto sobre tales establecimientos, en consecuencia, ello constituye una materia de la cual **corresponde conocer a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo previsto por los artículos 90, fracciones IV y V, y 113, fracción VIII de la Ley en cita, en relación con los diversos 22, 46, fracción V, 52 y 53 de su Reglamento, conforme a los cuales se tiene que posee la atribución, entre otras, para practicar visitas periódicas de inspección a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.** -----

No obstante, en relación con el tema que nos ocupa se hace de su conocimiento que, luego de una búsqueda exhaustiva, respecto de las instituciones anteriormente precisadas esta autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones, realizó 3 visitas de supervisión a refugios de ese tipo, a saber, a "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niños y adolescentes varones, a "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niñas y adolescentes mujeres y a "FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C.", mismas que se efectuaron en los días 9, 18 y 28 de junio de 2021, respectivamente; asimismo, practicó 2 visitas de supervisión de seguimiento los días 5 y 29 de abril de 2022, a los refugios "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niños y adolescentes varones, y "FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C.", en el orden respectivo, sin que se efectuara visita de supervisión en seguimiento respecto del restante refugio denominado "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niñas y adolescentes mujeres, en razón de que éste dejó de operar debido a la afectación provocada por diversos fenómenos meteorológicos que imposibilitaron la funcionalidad del inmueble. -----

**Precisado lo anterior, es de hacer de su conocimiento lo siguiente:** -----

**1. Resulta necesario tener presente que el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su primer párrafo dispone:** -----

**"Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.** -----

(...)" -----

Por lo que; si bien es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una **recomendación** relacionada con violaciones a derechos humanos, lo cierto es que no ha sido determinado aún si en el presente caso versa sobre violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, a más de que todavía queda pendiente el dictamen que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que se les otorgue a las víctimas la reparación integral del daño, en ese sentido no se actualiza totalmente la hipótesis prevista en el mencionado artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



2022 Flores  
Mariano



SALUD

SNDIF

SECRETARÍA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Sirva como criterio orientador la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, -----

"Emisor: Primera Sala -----

Fecha de publicación: 01 Febrero 2012 -----

Número de resolución: 1a. XI/2012 (10a.) -----

Fecha: 29 Febrero 2012 -----

Número de registro: 2000296 -----

Materia: Constitucional, Derecho Constitucional, Constitucional, Penal -----

**VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LAS INVESTIGA.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. A fin de que el intérprete determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción relativo a las violaciones graves a derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, es necesario que atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia. Siguiendo los lineamientos establecidos por este alto tribunal, para determinar que una violación a derechos humanos es "grave" se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos. El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como, evidentemente, la combinación de varios de estos aspectos. Es lógico que el criterio anterior no haya podido aplicarse a todos los casos, razón por la cual esta Suprema Corte también ha entendido que en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo, determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica. En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese tribunal ha determinado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado. -----

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra, 30 de noviembre de 2011. Cinco votos, Ponente: A.Z.L. de L. Secretario: J.M. y G." -----

2. De igual manera, no debe soslayarse que ese organismo autónomo **ordena realizar nuevas visitas de supervisión, con el objetivo de dar seguimiento a las ya realizadas**, aunado a que el proceso de verificación y/o supervisión iniciado con las visitas realizadas el 9, 18 y 20 de junio de 2021, continúa en proceso dentro de esta Dirección General, aún y cuando ya se hayan realizado las visitas de supervisión de seguimiento los días 5 y 29 de abril de 2022, razón por la cual no resulta factible proporcionar dicha información, puesto que se trata de un procedimiento que aún se encuentra en trámite. -----

2022 Flores  
Mauricio



3. Finalmente, no debe perderse de vista que en atención a lo previsto en los artículos 1, párrafo tercero, y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a respetar y proteger los derechos humanos, así como a reparar las violaciones que se cometan en contra de éstos, y a garantizar el interés superior de la niñez por encima de cualquier otra consideración, respectivamente.** -----

Por todo lo anterior y a efecto de atender su requerimiento esta Unidad Administrativa procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a la siguiente: -----

**Prueba de Daño.**

Con fundamento en los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 97, 98 fracción I, 99, 100, 102, 103, 105 y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración y aprobación del pleno del comité de transparencia la propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las 3 visitas de supervisión realizadas a los refugios denominados "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niños y adolescentes varones, "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niñas y adolescentes mujeres, y "FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C.", mismas que se efectuaron en los días 9, 18 y 28 de junio de 2021, respectivamente; así como de las 2 visitas de supervisión de seguimiento realizadas los días 5 y 29 de abril de 2022, a los refugios "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niños y adolescentes varones, y "FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C.", en el orden respectivo, precisándose al efecto que respecto del restante refugio denominado "COMISIÓN UNIDOS VS TRATA, A.C.", sede niñas y adolescentes mujeres, no se efectuó visita de supervisión en seguimiento en razón de que éste dejó de operar debido a la afectación provocada por diversos fenómenos meteorológicos que imposibilitaron la funcionalidad del inmueble.

Lo anterior en virtud de tratarse de documentales relacionadas con un procedimiento de verificación que se encuentra en trámite cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de los requisitos para operar como Centro de Asistencia Social, previstos en los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112 tercer párrafo, 113 primer párrafo y 122 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los artículos 33, fracciones II, VII y X del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 12 y 13, fracción II de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes; así como lo establecido en el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, y el Protocolo para la Supervisión de Centros de Asistencia Social, se faculta a la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social de esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, a supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social que brindan acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, y verificar que estos cuenten con los servicios de asistencia social y atención integral y multidisciplinaria para la atención de los mismos. -----

Dicho procedimiento a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra en trámite en virtud de se continúan realizando actuaciones a fin de atender la **recomendación 72/2022** emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunado a que dicha Comisión Nacional en una de sus recomendaciones específicas realizadas a la Procuraduría Federal de Protección, ordenó realizar nuevas



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



visitas en seguimiento a las ya practicadas, por lo tanto el procedimiento de verificación permanece abierto en tanto no se solventen las observaciones realizadas por esta Dirección General en las visitas previas, y no se repare el daño que causó la vulneración derechos de las personas residentes de los refugios que fueron objeto de verificación. -----

Asimismo existe un riesgo real, demostrable e identificable que se produciría con la publicidad de la información, lo anterior en virtud de que no ha concluido el proceso respectivo de verificación y supervisión de los refugios en comento, ya que no han sido solventadas las observaciones y recomendaciones derivadas de las visitas realizadas, aunado a las nuevas visitas ordenadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que podría afectar el proceso de conclusión al exponer la información a terceros que no sean las partes involucradas en el procedimiento de verificación. -----

De igual forma se considera que de dar a conocer las documentales generadas con motivo de las actuaciones a las que se hace alusión se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran sujetas a solventación, por lo mismo podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de obstaculizar la actuación de esta autoridad en el proceso mismo de verificación y supervisión. -----

Asimismo la información publicitada pudiera provocar que se dieran a conocer acciones o estrategias a implementarse para dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad que regula la actuación de los Centros de Asistencia Social, lo que pudiera ocasionar que la parte responsable de acatarlas implementara acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea por parte de la autoridad verificadora. -----

Finalmente la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas con base en las observaciones realizadas por la autoridad responsable, poniendo a disposición de partes ajenas al proceso datos sensibles que pudieran afectar las tareas de revisión, supervisión y evaluación de las operaciones, poniendo en riesgo la actividad de las personas servidoras públicas encargadas de la supervisión y verificación. -----

De igual forma se estaría vulnerando el interés superior de la niñez, en virtud de que se tratan de refugios que atienden a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, cuya información debe tratarse con sigilo. -----

En ese sentido que nos encontramos frente a la protección del derecho niñas, niños y adolescentes, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información relacionada con niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tornar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia 18/2014 (10a.), aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, misma que se transcribe a continuación; -----





-----  
 "Época: Décima Época -----  
 Registro: 2006011 -----  
 Instancia: Primera Sala -----  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----  
 Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I -----  
 Materia(s): Constitucional -----  
 Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.) -----  
 Página: 406 -----  
 -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión."

-----  
 En ese orden de ideas, la presente propuesta de clasificación es acorde al principio de proporcionalidad, y es el medio menos restrictivo para evitar la vulneración de derechos, ya que si bien es cierto existe el derecho humano de acceso a la información pública, este no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones previstas en la ley de la materia, hecho que ha sido ampliamente demostrado a lo largo del presente. -----

-----  
 Finalmente la reserva de la información, no es absoluta, ya que solamente se está restringiendo su publicidad de forma temporal, en los términos marcados por la normatividad aplicable. -----

-----  
 Por todo lo anterior y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos expuestos a lo largo del presente se debe considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada. -----

-----  
 No se omite mencionar que **el plazo de reserva será de 5 años contados a partir de su clasificación**, quedando la conservación, guarda y custodia de la información a favor de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social. -----

-----  
 Por último y con fundamento el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información, -----

-----  
 IV. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio No. 250.001.00/370/2022, de fecha 04 de Julio de 2022, en los siguientes términos: -----

-----  
 Por todo lo anterior se procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a lo siguiente: -----



2022 Ricardo Flores Magón

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En alcance a los oficios 250.001.00/316/2022 y DGRCAS.253.000.00/255/2022, la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social mediante oficio DGRCAS.253.000.00/359/2022, informó lo siguiente: -----

...también en el caso se actualiza el supuesto de reserva de la información previsto en la **fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere lo siguiente: Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----

Del artículo de referencia, se desprende que podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. -----

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige al sujeto obligado señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso que se analiza se ajusta a la hipótesis legal prevista en el artículo 113, fracción VIII; adicional a ello se deberá desarrollar una prueba de daño, que no es otra cosa que un análisis que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño real e inminente. -----

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen lo siguiente: -----

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: -----

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; -----

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; -----

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y -----

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----



2022 Flores  
Magon

De lo anterior, se advierte que podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente: -----

- a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; -----
- b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; -----
- c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y -----
- d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----

En ese sentido, la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación. -----

Por lo tanto, se desprende que lo que se busca evitar es que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación. -----

Enseguida se realiza el estudio de cada uno de los elementos -----

- a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: -----

Al respecto debe decirse que, el documento al cual se desea acceder, se trata de un expediente relacionado con un procedimiento de verificación que a la presente fecha se encuentra en trámite, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de los requisitos para operar como Centro de Asistencia Social, previstos en los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112 tercer párrafo, 113 primer párrafo y 122 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los artículos 33, fracciones II, VII y X del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 12 y 13, fracción II de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes; así como lo establecido en el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, y el Protocolo para la Supervisión de Centros de Asistencia Social, se faculta a la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social de esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, a supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social que brindan acogimiento residencial a



Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, y verificar que estos cuenten con los servicios de asistencia social y atención Integral y multidisciplinaria para la atención de los mismos. -----

Dicho procedimiento a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra en trámite en virtud de se continúan realizando actuaciones a fin de atender la recomendación 72/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el pasado 31 de marzo de 2022; adicional a lo anterior no debe perderse de vista que una de las recomendaciones ordena a la Procuraduría Federal de Protección realizar nuevas visitas en seguimiento a las ya practicadas, por lo tanto el procedimiento de verificación a la presente fecha permanece abierto en tanto no sean solventen las observaciones realizadas, y no se repare el daño que causó la vulneración derechos de las personas residentes de los refugios que fueron objeto de verificación.

**b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo -----**

Como se señaló en párrafos anteriores, en la actualidad se continúan realizando actuaciones a fin de atender la recomendación 72/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunado a que dicha Comisión Nacional en una de sus recomendaciones específicas realizadas a la Procuraduría Federal de Protección, ordenó realizar nuevas visitas en seguimiento a las ya practicadas, por lo tanto el procedimiento de verificación permanece abierto en tanto no sean solventadas todas las observaciones; en ese sentido esos documentos dan cuenta de opiniones y puntos de vista en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta en tanto no se repare el daño que causó la vulneración de derechos de las personas residentes de los refugios que fueron objeto de verificación.

**c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo. -----**

Sobre este punto, se informa que, la documentación solicitada está directamente relacionada con el proceso deliberativo, ya que como se ha hecho mención el proceso de verificación y supervisión ordenado por la Comisión aún no ha concluido, y de darse acceso, se entregaría información carente de certeza legal en virtud de que no se ha tomado la decisión definitiva.

**d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----**

Dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran sujetas a solventación, por lo mismo podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de obstaculizar la actuación de esta autoridad en el proceso mismo de verificación y supervisión.

En tal sentido, al dar a conocer el contenido de lo solicitado pudiera provocar que se dieran a conocer acciones o estrategias a implementarse para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como a lo previsto en la normatividad que regula la actuación de los Centros de Asistencia Social, lo que pudiera ocasionar que la parte responsable de acatarlas implementara acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea por parte de la autoridad verificadora.



2022 Flores  
Maguey



En ese sentido, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas con base en las observaciones realizadas por la autoridad, poniendo a disposición de partes ajenas al proceso datos sensibles que pudieran afectar las tareas de revisión, supervisión y evaluación de las operaciones, lo que traería en consecuencia poner en riesgo la actividad de las personas servidoras públicas encargadas de la supervisión y verificación.

Adicional a lo anterior, no debe perderse de vista que, existe la posibilidad que del resultado obtenido de lo mandado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se pudiera dar inicio a una nueva recomendación, aunado a ello, se encuentra actualmente procedimientos de quejas.

Conforme a lo anterior, se precisa que del análisis a los documento a los cuales solicita acceder la persona particular, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 110, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VIII de la Ley General, toda vez que, forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente; adicional a ello de dar acceso a esa información se afectaría o entorpecería un procedimiento que podría derivar en una responsabilidades administrativas y en su caso denuncias penales.

No debe perderse de vista que, en los procesos deliberativos es menester que se valoren sin interrupción o menoscabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución.

Lo previo es así ya que, en este tipo de procesos es de suma importancia evitar la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, platicas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

En razón de lo anterior, no puede permitirse el acceso a la información requerida, hasta en tanto no se haya emitido el dictamen que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que se les otorgue a las víctimas la reparación integral del daño, así las cosas y con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 104 de la Ley General, a continuación se llevará a cabo el análisis de la prueba de daño:

En razón de lo anterior, la acreditación de la Prueba de Daño exige el análisis de las siguientes dimensiones:

- 1. RIESGO
- 2. INTERÉS PÚBLICO.
- 3. PROPORCIONALIDAD.

Antes de iniciar con el análisis de las dimensiones antes descritas, es imperativo tener en cuenta que para que determinados insumos de información superen la Prueba de Daño, es preciso que se acrediten las 3 dimensiones de referencia, pues la falta de una de ellas harían imposible la entrega de la información solicitada; lo anterior es así en tanto que sólo de esa forma puede garantizarse que la decisión es legal, y no arbitraria.





En lo tocante al primero de los puntos es decir al **Riesgo**, se advierte que la persona solicitante pide acceso a diversos documentos relacionados con la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número **CNDH 72 / 2022**, esta hipótesis legal se acredita ya que dar acceso a la información solicitada se pone en riesgo la determinación o solución, ya que se daría cuenta de acciones o estrategias a implementarse para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión, cuestión que puede dar lugar a que la parte responsable de acatarlas pudiera implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea por parte de la autoridad verificadora.

Si bien es cierto lo solicitado representa un tema de **interés público**, ya que está relacionado con violaciones a Derechos Humanos; lo cierto es también que de proporcionarles lo solicitado se estaría otorgando acceso a información que se encuentra sujeta a un proceso inacabado y que por ende con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por otro lado, no debe perderse de vista que, nos encontramos frente a la protección del derecho niñas, niños y adolescentes, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información relacionada con niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se puede concluir que no es posible otorgar acceso a la información del interés de la persona solicitante, al acreditarse un riesgo real con la entrega de la información, ya que como quedó analizado en párrafos anteriores, de entregarse lo solicitado se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Asimismo, porque se entregaría información que al día de la fecha está sujeta a un proceso inacabado.

Respecto al segundo de los puntos de análisis de la prueba de daño, es decir el **interés público**, debe decirse que, en todo momento este principio deberá prevalecer sobre el interés del solicitante de poner a disposición la información, ya que como quedo analizado en párrafos anteriores de entregarse lo solicitado se pondría poner en riesgo el proceso deliberativo al que actualmente se encuentra sujeto el documento que se solicita; adicional a ello de entregarse se estaría violentando el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 Constitucional.

Por otro lado, como se ha hecho mención en párrafos anteriores, la solventación de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede traer como consecuencia el inicio de nuevas recomendaciones.

32  
W



X

Una vez llegados a este punto se hace evidente el hecho de que se acredita la última dimensión de análisis de la Prueba de Daño identificada con la **Proporcionalidad**, entre la entrega de la información solicitada, el riesgo que implica el proporcionarla, y el interés público de la información; pues, como se ha sostenido, el informar lo solicitado implicaría proporcionar información que al día de hoy se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, que aún no concluye y menos aún se ha emitido el dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que se les otorgue a las víctimas la reparación integral del daño; en razón de lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia reserve la información solicitada por un plazo de **2 años** en cumplimiento a lo señalado por el artículo 105, párrafo uno de la Ley General, ya que la clasificación de la información como **reservada de forma temporal** representa el medio menos restrictivo para que una vez concluido el plazo se pueda acceder a lo solicitado.

Por las razones y motivos analizados en el presente considerando, se concluye que la información solicitada se trata de información clasificada en su modalidad de reservada.

Conforme a lo antes solicitado por la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Subdirección de Vinculación y Logística**, al dar respuesta, el Comité de Transparencia llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria, mediante la cual, se analizaron los documentos proporcionados, y se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de confidencia, ya que los documentos puestos a disposición de la persona solicitante contienen datos personales.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente la Resolución número **Oficio: CT-035** de 21 de junio de 2022, misma que contiene el acuerdo número **SNDIF/CT/04/EXT.10/2022**, mediante el cual, fue aprobada la referida clasificación y la elaboración de la versión pública, como se muestra enseguida:

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 110 fracción VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 101, segundo párrafo fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información requerida en la solicitud de información pública número 330028822000224, en su modalidad de reservada por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la clasificación de la reserva de la información solicitada por un plazo de 2 años en cumplimiento a lo señalado en el artículo 101, segundo párrafo fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 129, 130, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública."

4. El día 24 de agosto de 2022, el INAI notificó Resolución del Recurso de Revisión RRA 10645/22, a este Organismo, en los siguientes términos:



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el 24 de agosto de 2022 resolvió el Recurso de Revisión, identificado con el número **RRA 10645/22**, resolución que notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Recurso que deriva de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública número **330028822000224**.

Resolución que, en el punto considerativo "SEXTO", y resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO", resolvió de manera íntegra lo siguiente:

**SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente lo siguiente:

**Sobreseer parcialmente** el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 162, de la Ley de la materia, al haberse ampliado la pretensión a través del recurso de revisión.

Con base en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal se **Modifica la respuesta** y se **instruye al sujeto obligado** para que **elabore y entregue la versión pública las actas circunstanciadas, las cédulas de supervisión y los anexos obtenidos**, relacionados con las visitas de supervisión el 9, 18 y 28 de junio de 2021, y de los días 5 y 29 de abril de 2022, en la que se protejan datos confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal; así como el acta del Comité de Transparencia, en la que se apruebe la confidencialidad de los datos referidos.

**Asimismo, que asuma competencia en relación con f) Monto de los ingresos recibidos y enterados de los 56 refugios que reportan en 2020, g) Recursos que se le han entregado a los 43 menores y h) Estado que guardan los menores, y emita la respuesta que en derecho corresponda.**

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información y el acta señaladas, a través de dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Cabe señalar que, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.

5. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del de oficio 250.001.00/428/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia el mismo día, envió respuesta para dar cumplimiento a la Resolución 10645/22, en los siguientes términos:

"...Por medio del presente y en atención a su similar número 208.003.02/1257/2022, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la **resolución** emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

3  
w



2022 Flores  
Miguel

*[Handwritten signature]*



Personales (INAI) recaída en el recurso de revisión identificado con el folio **RRA 10645/22**, mediante la cual se ordena a este Sujeto Obligado lo siguiente: -----

**SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente lo siguiente: -----

**Sobrescribir parcialmente** el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 162, de la Ley de la materia, al haberse ampliado la pretensión a través del recurso de revisión, -----

Con base en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal se **Modifica la respuesta** y se **instruye** al sujeto obligado para que **elabore y entregue la versión pública las actas circunstanciadas, las cédulas de supervisión y los anexos obtenidos, relacionados con las visitas de supervisión el 9, 18 y 28 de junio de 2021, y de los días 5 y 29 de abril de 2022, en la que se protejan datos confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal;** así como el acta del Comité de Transparencia, en la que se apruebe la confidencialidad de los datos referidos. -----

Asimismo, que asuma competencia en relación con **f) Monto de los ingresos recibidos y enterados de los 56 refugios que reportan en 2020, g) Recursos que se le han entregado a los 43 menores y h) Estado que guardan los menores, y emita la respuesta que en derecho corresponda.** " (sic) -----

Al respecto y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 11 fracciones VIII y X, 163 primer párrafo, 168, y 169 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 32 y 33 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y en estricto cumplimiento a la resolución, la **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y la **Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social**, mediante los oficios **256.000.00.1171.2022** y **DGRCAS.253.000.00/00398/2022**, respectivamente hicieron de conocimiento lo siguiente. -----

Respecto de lo ordenado por el INAI consistente en: **"Estado que guardan los menores, y emita la respuesta que en derecho corresponda"** después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, la **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, informó: -----

De conformidad con lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la información proporcionada se restringe a aquella con la que cuenta la **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** desde su creación a la fecha de la solicitud. -----

De la Resolución al Recurso de Revisión que recayó al expediente **RRA 10645/22**, se hace mención a diversos Albergues para Niñas, Niños, Adolescentes y personas mayores de edad, con un perfil específico, -----

En ese sentido, me permito informar que, en fecha 12 de mayo de 2022, el equipo multidisciplinario de la Dirección de Medidas de Protección de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se constituyó en el **Refugio**

 **2022 Flores Mañón**  
-----



*Fundación Camino a Casa, A.C., así como en el Refugio para Varones de Comisión Unidos VS la Trata, a fin de realizar las entrevista a Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran albergados. De dichas entrevistas se desprende la siguiente Información estadística: -----*

**REFUGIO FUNDACIÓN CAMINO A CASA, A.C. -----**

*Del total de Niñas y Adolescentes mujeres que se encuentran albergadas, esta Autoridad solo cuenta con antecedentes de atención de 3 Niñas, quienes su situación jurídica se encuentra resuelta y se realizan las acciones conducentes para la protección de sus derechos, mientras que las 13 niñas y adolescentes restantes, esta Autoridad no cuenta con antecedentes de atención y de la revisión de los expedientes, dicha atención recae a diversas Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatales. --*

**REFUGIO PARA VARONES DE COMISIÓN UNIDOS VS LA TRATA -----**

*Del total de Niños y Adolescentes hombres que se encuentran albergadas, esta Autoridad solo cuenta con antecedentes de atención de 2 Adolescentes, a quienes, las áreas competentes se encuentran realizando las acciones para la protección de sus derechos, mientras que del resto de la población albergada, esta Autoridad no cuenta con antecedentes de atención y de la revisión de los expedientes, dichas atenciones recaen a diversas Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatales. -----*

*No se omite señalar que, la actuación de la Dirección de Medidas de Protección, es acorde con lo previsto por el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo facultad realizar las entrevistas multidisciplinarias, a fin de determinar bajo el principio del Interés Superior de la Niñez, los derechos que se pudieran encontrar vulnerados o restringidos. -----*

*Así mismo, el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, se prevé el procedimiento de atención a Niñas, Niños y Adolescentes que son notificados a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que se emitan las determinaciones conducentes, a fin de garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -----*

*Por último, es importante señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se señalan las atribuciones de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, -----*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----*

*Asimismo y por lo que respecta al resto de lo ordena por el órgano garante nacional, la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, informó lo siguiente: -----*

*Respecto a la orden del órgano garante nacional de proporcionar lo referente a: "asuma competencia en relación con f) Monto de los ingresos recibidos y enterados de los 56 refugios que reportan en 2020, g) Recursos que se le han entregado a los 43 menores y h) Estado que guardan los menores, y emita la respuesta que en derecho corresponda." Se reitera lo aseverado en los diversos oficios números DGRCAS.253.000.00/255/2022 de 13 de junio de 2022, así como en alcance al anterior el diverso oficio número DGRCAS.253.000.00/359/2022 de 04 de julio del mismo año, y finalmente con el oficio -----*

3



2022 Flores  
Mariano

X

DGRCAS.253.000.00/377/2022, a través del cual, de manera complementaria y en alcance a los oficios referidos anteriormente, se sostuvo en esencia, que sólo se tenía competencia parcial para dar respuesta a una de las cuestiones solicitadas por el entonces peticionario de información pública y no así respecto de las consideraciones vertidas en el párrafo anterior. -----

Lo anterior en virtud de que esta Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, no es competente para conocer sobre estas materias, ya que legalmente solo tiene las atribuciones señaladas en el artículo 33 del Estatuto Orgánico del SNDIF, que a la letra establecen: -----

**"Artículo 33.** Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, las siguientes facultades: -----

I. Formular los requisitos mínimos y criterios, así como impulsar la elaboración de instrumentos normativos, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, y asociaciones, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás normatividad aplicable; -----

II. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, o, en su caso, en coordinación con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, de acuerdo con los instrumentos normativos que para tal efecto se emitan; -----

III. Diseñar e implementar un sistema de certificación de los Centros de Asistencia Social y de las competencias laborales de su personal, en concordancia con la normatividad vigente; -----

IV. Proponer la elaboración de normas técnicas o estándares de competencia para certificar las competencias del personal que labora en los Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social; -----

V. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social a que hace referencia los artículos 112, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 41, de su reglamento, con la información que proporcionen el Organismo y las Procuradurías de Protección de las entidades federativas; -----

VI. Sistematizar la información del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; -----

VII. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que las Procuradurías de Protección locales realicen a los Centros de Asistencia Social de sus entidades federativas; -----

VIII. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables; -----

IX. Impulsar el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas en Asistencia Social, referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración; y -----



2022 Flores  
Macon

34

L



X. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables." -----

[Énfasis añadido] -----

Como se puede observar de la normatividad anteriormente transcrita, se desprende que esta Dirección General no cuenta con atribuciones para la asignación de recursos a los centros de asistencia social, públicos, privados o asociaciones, ni cuenta con facultades para brindar atención a niñas, niños o adolescentes que se encuentren albergados en algún centro, sino que únicamente tiene atribuciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones, en coordinación con las procuradurías de protección estatales, con el objetivo de regularlos y verificar que cumplan los requisitos previstos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su reglamento y demás normatividad aplicable; máxime que estos Centros son considerados según el artículo 4, fracción V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones. -----

Cabe precisar que aun cuando esta autoridad administrativa ha establecido dentro de sus Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación del Funcionamiento de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes el requisito para iniciar con el trámite de Autorización de los Centros de Asistencia Social, lo relativo al esquema de financiamiento para operación como Centros de Asistencia Social, también lo es que al momento no se ha recibido por parte de los directivos o representantes legales de dichos establecimientos ninguna solicitud de autorización para operar como centros de asistencia social, por lo cual esta unidad administrativa no cuenta con la información correspondiente al respecto. En este sentido es de señalar que como se desprende de lo previsto en la Recomendación 72/2022, se trata de Albergues especializados para la atención de víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, regulados por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, presidida por la Secretaría de Gobernación en el marco de lo previsto por los artículos 84, 87 y 90 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y 46, fracción V, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley en la materia del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, disposiciones que a la letra dicen: -----

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

"Artículo 84. El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto: -----

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley; -----



II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley; -----

III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas; -----

IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias." -----

"Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. -----

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría." -----

"Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: -----

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. -----

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento. -----

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación; -----

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales. -----

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación. -----

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución; -----

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia; -----



2022 Flores  
Macon

32

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; -----

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a; -----

a) Las víctimas; -----

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima; ---

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias; -----

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos. -----

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía. -----

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables." -----

[Énfasis añadido] -----

**Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.** -----

**Artículo 45.** En cumplimiento de los artículos 90, fracción IV y 113, fracción VIII de la Ley, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, apoyará a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios. Para la operación de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar la entrega de recursos a las organizaciones de la sociedad civil con cargo al Fondo. Para contar con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios deberán cumplir, además de lo establecido en el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, con los requisitos siguientes: -----

I... a IV... -----

V.- Contar con mecanismos que permitan la supervisión de sus actividades y de la Asistencia y Protección que se brinda a las víctimas, ofendidos o testigos, los cuales deberán contemplar lo siguiente: -----









a) La práctica de visitas periódicas de inspección a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios por parte de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; -----

b) La atención de las observaciones que emita la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría derivado de las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior, y -----

c) La atención de observaciones y quejas por parte de las víctimas, ofendidos y testigos sobre la prestación de los servicios que brindan los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios..." -----

Al respecto, resulta aplicable lo previsto en las siguientes Tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación: -----

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** -----

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. -----

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. -----

Época: Quinta Época, Registro: 1011549, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo: 1. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte- SCJN- Décima Tercera Sección- Fundamentación y motivación, Materia(s): Común, Tesis: 257, Página: 1228 -----

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga. -----





Amparo administrativo en revisión. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A. 12 de mayo de 1923. Unanimidad de once votos. Lo publicación no menciona el nombre del ponente. -----  
No. de Registro: 286,300, Tesis Aislada, Materia (Común), Quinta Época, Instancia Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII. -----

Ahora bien respecto a la otra parte de la orden del INAI consistente en: "elabore y entregue la versión pública las actas circunstanciadas, las cédulas de supervisión y los anexos obtenidos, relacionados con las visitas de supervisión el 9, 18 y 28 de junio de 2021, y de los días 5 y 29 de abril de 2022, en la que se protejan datos confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal." --

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman a esta unidad administrativa, de las documentales que son del interés del ahora recurrente y se localizaron las actas, cédulas de supervisión y anexos de las visitas realizadas los días 9, 18 y 28 de junio de 2021, y de los días 5 y 29 de abril de 2022, asimismo y del análisis de estas documentales se desprende que las mismas contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, o datos que en concatenación con otros podrían llevar a la plena identificación de los mismos. -----

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3, 10, 11 fracción X, 16, 97, 98 fracción II, 104, 105, 108 y 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, no es posible otorgar el acceso a datos tales como: nombres, firmas, rubricas, teléfonos particulares, correos electrónicos de particulares, números de credencial de elector, edad, diagnósticos médicos, número de cédulas profesionales, domicilios particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, clave de elector, fecha de nacimiento, sexo, huellas digitales, sección electoral, claves de identificación de entidad federativa y localidad, año de registro al Instituto Nacional Electoral, por ser datos identificativos y que revelan o podrían revelar el estado de salud físico o mental, de personas físicas identificadas o identificables. -----

Lo anterior es así, ya que de ser publicados los datos mencionados con antelación se estaría vulnerando la confidencialidad de los mismos, entendida esta como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados. -----

En ese orden de ideas el permitir el acceso a los datos enlistados, contravendría lo previsto en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen en términos generales que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y a la información que haga referencia a su vida privada. -----

Asimismo los documentos, contienen información que aún eliminando los datos personales de niñas, niños y adolescentes, o de particulares podrían hacerlos identificables, tales como: características de los inmuebles, datos relacionados con carpetas de investigación, nombres de hospitales, instituciones médicas y educativas, y/o particulares que brindan servicios de salud o educativas a las personas albergadas en los refugios que son del interés de la parte recurrente. Si bien es cierto estos no constituyen como tal datos personales de una persona física identificada o identificable, en concatenación con otros datos pudieran llevar a identificar plenamente a las personas, niñas, niños o adolescentes que se encuentran albergados en los refugios. -----



2022 Flores  
MAYO



Por lo que dichos datos deben ser resguardados, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez y en aras de garantizar en todo momento la protección de la niña, niño o adolescente que pudiera derivarse de la entrega de información. -----

Así mismo, es deber de esta autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad, por tanto cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar que la información sensible, pueda ser relacionada con los titulares en este caso niñas, niños y adolescentes a los que les pertenece. Es decir, se trata de desvincular la información asociada a una niña, niño o adolescente. -----

Cabe precisar, que tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, al tratarse de un derecho de protección especial por ser la niñez y adolescencia un grupo vulnerable susceptible de una protección integral, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información al respecto, toda vez que no puede pasar inadvertido el interés superior de la niñez que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere en la parte que interesa: "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", incluso, dicho precepto, se encuentra por encima del artículo 6º de la propia Constitución Federal que otorga el derecho al acceso a la información pública, de manera analógica en la presente solicitud de acceso a la información, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época, Registro: 2006011, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), Página: 406 -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. -----

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. -----



Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. -----

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -----

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. -----

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que la información que es de interés del ahora recurrente, versa sobre refugios que dan atención a personas, niñas, niños o adolescentes que fueron víctimas de hechos que la ley señala como delitos de trata de personas, por lo tanto esta autoridad se encuentra obligada a actuar bajo los principios de máxima protección y confidencialidad, bajo pena de sanción por divulgar información reservada o confidencial de personas relacionadas con estos delitos, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones I, IV y 36 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que a la letra establecen: -----

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios: -----

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales. -----

33



X

IV. **Interés superior de la infancia:** Entendido como la **obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.** -----

[...]

**Artículo 36.** Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, **información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.** -----

[Énfasis añadido]

Por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado que esta autoridad no puede otorgar el acceso a la información que verse sobre los datos personales, o datos que en concatenación con otros hagan identificables a las personas físicas, niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los **refugios** que son del interés del recurrente. -----

No obstante lo anterior, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el INAI, de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrece versión pública de las documentales consistente en: **las actas, cédulas de supervisión y anexos de las visitas realizadas los días 9, 18 y 28 de junio de 2021, y de los días 5 y 29 de abril de 2022, de las cuales se testarán datos tales como:** -----

**Nombres, firmas, rubricas, teléfonos particulares, correos electrónicos de particulares, números de credencial de elector, edad, diagnósticos médicos, número de cédulas profesionales, domicilios particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, clave de elector, fecha de nacimiento, sexo, huellas digitales, sección electoral, claves de identificación de entidad federativa y localidad, año de registro al Instituto Nacional Electoral, características de los inmuebles, nombres de hospitales, datos relacionados con carpetas de investigación, instituciones médicas y educativas, y particulares que brindan servicios de salud o educativos, en virtud de los argumento lógico-jurídicos expuestos en el presente curso.** -----

Finalmente y con fundamento el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, convoque al Comité de Transparencia a efecto de que tenga a bien confirmar la presente propuesta de **clasificación de la información, y las versiones públicas de las documentales.** -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

**De la Información Confidencial**

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- Nombres. -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la Identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoría que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- Firma y rubrica. -----

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencia de elector y que el mismo no es un servidor público. -----

- Número telefónico particular. -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

- Correos electrónicos particulares -----

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Credenciales de elector.**

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

[...]

**Artículo 156.**

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.



Handwritten blue ink mark resembling the number '3' with a flourish.

Handwritten blue ink signature or flourish.



2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; -----

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

c) Año de emisión; -----

d) Año en el que expira su vigencia, y -----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero" -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. -----

[...] -----

Igualmente, en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----

• **Edad.** -----

La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Diagnósticos médicos.** -----

Aquella información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido, por lo que dicha información debe ser considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3  
W



f

Z



• **Domicilio particular.** -----

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Clave Única de Registro de Población.** -----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Fotografía.** -----

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Fecha de nacimiento.** -----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.

• **Sexo.** -----

El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que, se trata de un dato personal conforme a la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Huella digital.** -----





**SALUD**

**SNDIF**

ESTATAL DE ACCESO PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

Por otra parte, respecto a la información relativa a:

- **Nombres de hospitales.**

Dicha información no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez.

- **Número de carpeta de investigación.**

La carpeta de investigación, causa judicial o expediente administrativo en trámite en los que sea parte, no puede ser difundida, por lo que, el número de expediente al relacionarse con el seguimiento de medidas de protección y plan de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho dato debe ser resguardado.

- **Instituciones médicas y educativas, y particulares que brindan servicios de salud o educativos**

Información que no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez.

Resulta importante destacar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que señala:

**Información Reservada**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- (...)
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, (...)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Considerando que es obligación de este sujeto obligado velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; para ese efecto, las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales. -----

En razón de lo anterior, se considera más que oportuno restringir el acceso a los datos relacionados con las **características de los inmuebles, nombres de hospitales, datos relacionados con carpetas de investigación, instituciones médicas y educativas, y particulares que brindan servicios de salud o educativos**, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los menores. -----

La difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la integridad, la vida y la seguridad de los menores. -----

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a las características de los inmuebles, nombres de hospitales, datos relacionados con carpetas de investigación, instituciones médicas y educativas, y particulares que brindan servicios de salud o educativos, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General, son la integridad, la vida y seguridad en este caso de los menores de edad involucrados; en consecuencia, lo procedente su clasificación como datos reservados. -----

Es preciso señalar que en la especie, la limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un posible perjuicio, pues la reserva adoptada, constituye una medida de restricción temporal. -----

**Licdo. Emanuel Elías Bonilla López, Enlace de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la voz, es cuanto, Presidente del Comité.** -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité**, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica**, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO  
SNDIF/CT/04/EXT.13/2022



Handwritten signature and stamp. The stamp includes a portrait of a man and the text "2022 Flores Macon". There are additional handwritten marks, including the number "3" and a large stylized signature.

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos contenidos en las actas circunstanciadas, las cédulas de supervisión y los anexos, atendiendo lo ordenado en la Resolución RRA 10645/22 correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000224, por tratarse de información reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 110 y fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se elabore y entregue la versión pública de las actas circunstanciadas, las cédulas de supervisión y los anexos obtenidos, relacionados con las visitas de supervisión, en las que se protejan los datos clasificados en su modalidad de reservados y confidenciales respectivamente. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000410, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; por lo que les solicito a los Enlaces procedan a exponer de manera breve tales asuntos. -----

Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, se expone lo siguiente: -----

1. La Unidad de Transparencia recibió el día 29 de agosto del 2022, la solicitud de Información Pública con número de folio 330028822000410, en la que solicitan lo siguiente: -----

330028822000410

"Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha" (sic) -----

2. La Dirección General de Recursos Humanos envió respuesta con oficio 271.000.00/2169/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

*Me refiero a su oficio número 208.003.02/1286/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, alusivo a la solicitud de Información pública 330028822000410 a través del cual se requiere lo siguiente:* -----

330028822000410

*"Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha." (sic).* -----

*En virtud de lo anterior, solicita que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándose dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente:* -----

3

Handwritten signature

*Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información*

Información proporcionada por Dirección de Administración de Recursos Humanos que en el ámbito de competencia, atiende la solicitud descrita:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
<p>"Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha."</p>	<p>Sobre el particular, adjunto la siguiente información y documentación:</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores</b></p> <p><b>Facturas:</b></p> <p>Se agrega la versión pública de las Facturas del Seguro de Gastos Médicos Mayores correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, Anexo 1. No aplican las facturas de los años subsecuentes a la fecha.</p> <p><b>Contrato</b></p> <p>Para la contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores correspondiente al año 2018, el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia (SNDIF) participo en la Licitación Pública Electrónica Consolidada para las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos con número de identificación interno LPN-007/2017 y número de CompraNet: LA-006000998-E303 2017, llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), comunicado mediante Oficio No. 307-A.-4075, de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP (fallo del Seguro de Gastos Médicos Mayores), se agrega comunicado Anexo 2, derivado de ello no se cuenta con el contrato correspondiente. Es importante señalar que dicho contrato concluyo su vigencia el 31 de diciembre de 2018, de conformidad a lo señalado en el Oficio No. SAF/032/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, se agrega oficio Anexo3.</p>



2022 Flores  
Macon

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Seguro de Vida Institucional

Facturas

Se agrega la versión pública de las Facturas del Seguro de Vida Institucional, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 30 de septiembre del 2022, derivado a que el proceso de facturación se realiza de forma trimestral anticipada Anexo 4.

Contrato

Para la contratación del Seguro de Vida Institucional del SNDIF correspondiente al período del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2020, el SNDIF participó en la Licitación Pública Electrónica Consolidada para las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos con número de Identificación interno LPN-002/2017 y número de CompraNet LA-006000998-E26 2017, llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), comunicado mediante Oficio No. 307-A-0791, de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP (fallo Seguro de Vida institucional) se agrega comunicado Anexo 5 derivado de no se cuenta con el contrato correspondiente. Se agrega la Carátula de la póliza identificada con el número 1103 del Seguro de Vida Institucional correspondiente al SNDIF Anexo 6.

Para la contratación del Seguro de Vida Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al periodo del 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2023, el SNDIF participó en la Licitación Pública Electrónica Consolidada para las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos con número de identificación interno LPN-005/2020 y número de CompraNet LA 006000998-E30-2020 llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), comunicado mediante Oficio No. 307 A.8. 0175 de fecha 01 de abril de 2020, emitido

Handwritten mark



Handwritten signature

por la Dirección General Adjunta de Seguros Institucionales de la SHCP (Fallo Seguro de Vida institucional), se agrega comunicado Anexo 7, derivado de ello no se cuenta con el contrato correspondiente. Se agrega la Carátula de la póliza identificada con el número 1103 del Seguro de Vida Institucional correspondiente al SNDIF Anexo 8.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia la documentación que se detalla a continuación, a fin de proteger datos personales como Código QR, Folio Fiscal y Certificado de Sello digital:

- Anexo 1: 8 fojas útiles
- Anexo 4: 44 fojas útiles
- Anexo 6: 1 foja útil
- Anexo 8: 2 fojas útiles

Esta documentación contiene información CONFIDENCIAL, la cual es transferida, compartida y difundida en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad que la solicita y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales; por lo cual su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión y manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeto a las sanciones y responsabilidades aplicables en la materia y bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 110 fracción XIII y 113 fracciones y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 37 y 40 de su Reglamento y artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuánto.





Licdo. Brandon Luna Juárez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, se expone lo siguiente: -----

3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, envió respuesta por oficio 273.000.00/783/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

"...En atención a su seguimiento de información mediante oficio 208.003.02/1287/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, en el que hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió la solicitud de Información número 330028822000410, requiriendo lo siguiente: -----

"Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha" (sic) -----

Al respecto, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y expedientes de la Dirección de Administración Patrimonial, se envía el siguiente enlace electrónico que contiene los contratos y facturas solicitadas en formato PDF: -----

<https://drive.google.com/uc?export=download&authuser=0&id=1xtd7UxvawCm17zCzabw0B-PuscEchurag>

Alcance enviado por correo electrónico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el día jueves 08 de septiembre del 2022, señalando lo siguiente: -----

Por medio del presente y en alcance al oficio 273.000.00/783/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, donde se ponen a disposición los contratos, facturas y convenios requeridos a través de la solicitud de información número 3300288220000410. -----

Al respecto, se precisa que la información consistente en aproximadamente de 197 fojas contiene datos personales mismos que desde este momento se solicita se sometan al Comité de Transparencia para su clasificación como confidenciales; datos personales que consisten en: -----

- Código QR de las facturas -----
- Folio fiscal -----
- Certificado de Sello Digital..." -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3  
w



*[Handwritten signature]*



**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;** -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Código QR.** -----

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. -----

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. -----

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR. -----

- **Folio fiscal.** -----

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. -----

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. -----



2022 Flores  
Magon



La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

- **Certificado de Sello Digital.**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria,

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

**Licdo. Brandon Luna Juárez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Generales, en uso de la voz, es cuánto:**

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité,** en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicitó a la Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.





Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los Integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO  
SNDIF/CT/05/EXT.13/2022

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000410, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, -----  
Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente y último punto tenemos el 6. PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN ANUAL 2022-2023, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO PÚBLICO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA; por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, se presenta lo siguiente: -----

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2021, se tiene a bien realizar la presentación de los formatos generados por la Unidad de Transparencia, para atender los requerimientos a través de los Instrumentos Técnicos de Evaluación, los cuales se enlistan a continuación: -----

- 1. Procedimiento de dudas y quejas.
- 2. Formato para presentar duda o queja ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 3. Programa de capacitación.
- 4. Políticas Internas para la gestión y tratamiento de datos personales.
- 5. Carta Compromiso.
- 6. Procedimiento interno para la atención de solicitudes de ejercicio de derechos.
- 7. Encuesta de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto Presidente del Comité, -----



2022 Flores  
México

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de conocimiento.

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO  
SNDIF/CT/06/EXT.13/2022

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64 y 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba los formatos que darán cumplimiento a los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 30, fracciones I y II, 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos, y se instruye a la Unidad de Transparencia a realizar su difusión en el portal de Transparencia de este Organismo, atendiendo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, se declara concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 11:21 horas del día 14 de septiembre de 2022.

FIRMAS

MTRO ENRIQUE GARCÍA CALLEJA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE





**SALUD**

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
LA DEFENSA DE LA TRANSPARENCIA

LCP. JOSÉ MIGUEL TABOADA OCHOA  
SUBDIRECTOR DE MEJORA DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA SUPLENTE DEL TITULAR  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SNDIF  
VOCAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DE DÉCIMA TERCERA EXTRAORDINARIA 2022

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LCDO. BRANDON LUNA JUÁREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES  
VOCAL

-----  
-----  
-----  
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR  
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIOS  
ELECTRÓNICOS.-----



